Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2021 de fecha 03 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-020/2021

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/21"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 426/2021, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 02 de marzo de 2021, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 40/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del supuesto de excepcionalidad, la autorización del llamado, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 15 de febrero de 2021, identificada como Expediente NOT-7124-2021-000009, la Sección Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica, identificado como Expediente NOT-0670-2021-000037, de fecha 02 de febrero de 2021;

Que, además se refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de G. 65.422.854.- (Guaraníes sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro);

Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 471 de fecha 08 de febrero de 2021 el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, Sria. 3, ha dictado la actuación de Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", N° 471 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante RESUELVE: *"1- HACER LUGAR al amparo constitucional promovido por LUZ MARIA AVELINA HOBECKER, con C.I. N° 1.357.156, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), y*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones
2021-09-09 10:19:02.422721-04

en consecuencia ,ORDENAR al Instituto de Previsión Social la provisión del medicamento Palbociclib 125/mg día de la marca comercial "Ibrance" del laboratorio Pfizer quien deberá arbitrar inmediatamente todos los mecanismos necesarios para dicha provisión con carácter urgente por el lapso de tiempo que dispongan sus médicos tratantes quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar IMPONER los costas a la parte vencida y ANÓTESE, regístrese y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia....";

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, donde solicitó, la provisión de 03 (tres) cajas, la presentación (cajas por 21 cápsulas) cumpliendo así con la medida cautelar;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el Órgano Jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la provisión del medicamento necesario para la paciente LUZ MARIA AVELINA HOBECKER, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el Instituto de Previsión Social, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del Órgano Jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones Vigiada
2021-09-09 10:19:02.422721-04

establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 2.992/19;

Que, por Dictamen UOC N° 24/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos, la Dirección Operativa de Contrataciones, en este mismo acto solicitó la aprobación del supuesto de excepcionalidad, la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 04/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER", y la aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir con los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 04/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. PARA LUZ MARIA AVELINA HOBECKER".----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones
wjara
2021-09-09 10:19:02.422721-04

4°) Disponer se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/19.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rr/fm

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Departamento Técnico de Contrataciones
wjara

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-09-09 10:19:02.422721-04